



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 09 JUN 2011

Expte. Nº 24.541/11

VISTO estas actuaciones y la Resolución CS-Nº 175/11 del CONSEJO SUPERIOR; y

CONSIDERANDO:

QUE por la citada resolución se autoriza a contratar a la Srta. Jimena Gabriela REYNA, D.N.I. Nº 31.877.563, en carácter de locación de servicios, en condición de autónomo y sin relación de dependencia, para cumplir funciones en la Dirección de Títulos y Legalizaciones de SECRETARÍA ACADÉMICA, a partir del 2 de mayo y hasta el 31 de diciembre de 2011, con una retribución mensual de \$ 1.600,00 (PESOS UN MIL SEISCIENTOS), que se abonarán por mes vencido.

QUE a fs. 38/40 obra el Contrato de Locación de Servicios suscripto con fecha 27 de mayo de 2011.

Por ello:


EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:


ARTICULO 1º.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y la Srta. Jimena Gabriela REYNA, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, en la partida 13-05 inciso 3 del Presupuesto de esta Universidad por el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa y Académica, Dirección General de Administración y notifíquese a la interesada. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.




Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

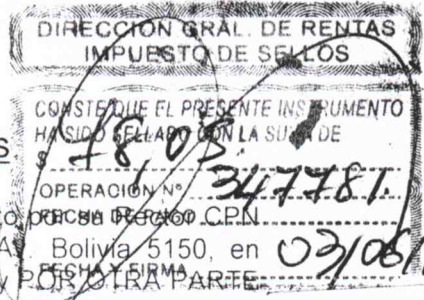

Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta


C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-Nº 0384-11

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS



Entre la Universidad Nacional de Salta, representado en este acto por Victor Hugo Claros, DNI 12.220.384, con domicilio legal en Av. Bolivia 5150, en adelante denominado EL CONTRATANTE, . POR UNA PARTE; y la Srta. Jimena Gabriela Reyna, en lo sucesivo EL CONTRATADO, argentina, DNI N° 32.877.563, constituyendo domicilio en Manzana G, Casa 12 B° Parque General Belgrano, 1º Etapa, Ciudad de Salta acuerdan el presente Contrato de locación de servicios que se regirá por los términos que a continuación se estipulan:

Primera: DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina

b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL CONTRATADO Y EL CONTRATANTE

"CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta

"PARTE" significa parte contratante o contratado

"SERVICIOS" significa el trabajo descrito en la CLÁUSULA Cuarta que EL CONTRATADO debe realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto

"TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, Contratante o Contratado

Segunda: RELACION ENTRE LAS PARTES: Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre EL CONTRATADO y EL CONTRATANTE existe una relación de empleador o de mandatario y de mandante

Tercera: LUGAR DONDE PRESTA SERVICIOS. Los servicios se prestarán en la Universidad Nacional de Salta y en los lugares en que sea necesario a los fines de cumplir con las tareas de objeto del contrato

Cuarta: OBJETO: EL CONTRATADO se compromete a prestar los servicios con dedicación parcial y ejecutará los servicios bajo la supervisión de la Secretaria Académica y colaborará en la carga de datos para la confección de Certificados Analíticos correspondientes a las carreras de grado y pregrado, tramites administrativos que se requieran y toda otra tarea que le sea solicitada por la Secretaria, como colaborador de la misma. EL CONTRATADO no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas a EL CONTRATANTE en relación con la ejecución de sus tareas referidas a este contrato

Quinta: VIGENCIA y DURACION. El presente contrato entrará en vigencia a partir del día 02 de Mayo de 2011 y finalizará 31 de Diciembre de 2011. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de EL CONTRATADO, pudiendo ser prorrogado, renovado ampliado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo

J.G.R.
[Handwritten signatures]

Sexta: El contratado se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.

Séptima: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. El monto de los pagos que deban efectuarse en virtud de este Contrato asciende a \$ 1.600.000 - (Pesos Un Mil Seiscientos con 00/100), por mes, monto al cual se le deducirán las retenciones impositivas o cualquier otro gravamen respecto de este contrato. Los HONORARIOS se abonarán entre los diez primeros días de cada mes vencido.

Octava: AUTORIZACIONES DE PAGO. Todos los pagos de EL CONTRATADO deberán realizarse previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, con su correspondiente Certificación de Servicios.

Novena: RESPONSABILIDADES. EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el/los Estados Nacional, o Provincial, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, en especial en el Contratante. Esta declaración tendrá efecto de Declaración Jurada.

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de EL CONTRATANTE, podrá este rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATADO, reservándose EL CONTRATANTE el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

Décima: APOORTE A CARGO DE EL CONTRATADO. Son responsabilidades únicas de EL CONTRATADO los aportes previsionales de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina. Se aplicará a EL CONTRATADO la retención que establezca el régimen legal de retenciones de Impuestos vigentes.

Décimo Primera: CESIÓN DEL CONTRATO. A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose EL CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

Décimo Segunda: RESCISIÓN. Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte de TREINTA (30) días, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. En este caso el pago final a EL CONTRATADO se realizará contra la aprobación del informe de avance por parte de EL CONTRATANTE. EL CONTRATO podrá ser rescindido sin derecho ni indemnización alguna para EL CONTRATADO si éste suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para EL CONTRATANTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Décimo Tercera: LEY APLICABLE. La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

J.G.R.

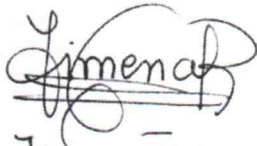


Décimo Cuarta: NOTIFICACIÓN. A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o télex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

Décimo Quinta: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. EL CONTRATADO y EL CONTRATANTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato.

En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta a los 27 días del mes de mayo de 2011.



Jimena Gabriela Reyna



C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

